



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

17.ACT.58.00:370

RESOLUCIÓN EXENTA 13.2A/N°

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO QUE INDICA.**

1979; las facultades que me confieren los Decretos Supremos N° 300, de 1986, y N° 1717, de 1997, ambos del Ministerio de Salud; y lo previsto por la Resolución N° 55, de 1992 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

I.- Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Sociedad "Comercial Piedra Roja S.A.", respecto de los inmuebles ubicados en calle Monjitas N° 770, Locales Comerciales N° 13-A, 21-A, 24-A, 25-A, 28-A, 29-A, 30-A, 34-A y 35-A., Santiago, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOCIEDAD "COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A."
A FONDO NACIONAL DE SALUD**

EN SANTIAGO DE CHILE, a 29 de julio de 1998, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Director, Sr. **RONY LENZ ALCAYAGA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, Santiago, en adelante e indistintamente **"el FONDO"** o **"el Arrendatario"**, y por la otra, la **SOCIEDAD COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A.**, sociedad anónima de su giro, Rol Único Tributario N° 95.513.550-2, representada por don **DARIO ALEJANDRO ALYO CAMHI**, chileno, casado, factor de comercio, Cédula de Identidad N° [REDACTED] en calidad de mandatario, según se acreditará, ambos domiciliados en Santiago, comuna de Las Condes, [REDACTED] en adelante e indistintamente, **"la COMERCIAL"** o **"la Arrendadora"**, todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración de un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La **COMERCIAL** es dueña de los locales comerciales N° 13-A, 21-A, 24-A, 25-A, 28-A, 29-A, 30-A, 34-A y 35-A, todos ubicados en calle Monjitas N° 770 de la ciudad de Santiago.

Los títulos de dominio de los locales antes señalados se encuentran inscritos a nombre de la Sociedad Comercial Piedra Roja S.A. en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo las siguientes fojas, números y años. Locales N° 13-A, N° 24-A y N° 28-A, inscritos a fojas 72.701 N° 57.765 del año 1987. Locales N° 29-A y N° 30-A, inscritos a fojas 72.702 N° 57.766 del año 1987. Locales N° 21-A, N° 34-A, N° 35-A, y N° 25-A, inscritos a fojas 68.665 N° 45.782 del año 1989.

Por el presente instrumento la **COMERCIAL**, representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento los locales comerciales, números 13-A, 21-A, 24-A, 25-A, 28-A, 29-A, 30-A, 34-A y 35-A, todos ubicados en calle Monjitas N° 770, de la ciudad de Santiago al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, para quién acepta su representante legal, ya individualizado en la comparecencia. Los inmuebles anteriormente señalados, serán destinados para el uso de sus oficinas.



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

SEGUNDO: El plazo de este contrato de arrendamiento será de 4 años, y su vigencia se extenderá entre el día 1º de septiembre de 1998 hasta el día 31 de agosto del año 2002, renovándose en forma tácita, automática y sucesiva, por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no perseverar en el contrato, mediante el envío de una carta certificada, remitida con seis meses de anticipación al vencimiento del término del presente contrato, y a continuación, mediante el envío de una carta certificada, remitida con dos meses de anticipación al vencimiento de las respectivas prórrogas que estuvieren en vigencia.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de U.F. 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento).

Esta renta se pagará por mensualidades anticipadas por el **FONDO**, a la **COMERCIAL**, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del **FONDO** indicado en la comparecencia, según el valor que tenga la unidad de fomento al día de pago.

Si dejase de existir la unidad de fomento o cambiasen las actuales bases para su determinación, las partes acuerdan que a partir de esa fecha, la última renta mensual de arrendamiento determinada de acuerdo a la unidad de fomento, se reajustará en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por Instituto Nacional de Estadística el organismo que lo reemplace, en el mes anterior al de su pago.

CUARTO: El **FONDO** estará obligado a pagar oportunamente y a quién corresponda, los gastos derivados del consumo de electricidad, agua potable, teléfono y gastos comunes. El pago de las contribuciones de bienes raíces es de cargo de la **COMERCIAL**.

El **FONDO** se obliga a usar convenientemente el inmueble arrendado, especialmente las instalaciones y artefactos propios de los locales, de acuerdo con su naturaleza y a efectuar de su costo la mantención y reparaciones que su uso haga necesario, de modo que estén siempre en perfectas condiciones. Se obliga, asimismo a la correcta presentación interior de la propiedad arrendada, debiendo cuidar su aseo y limpieza, mantención de pinturas, vidrios, cerraduras, chapas, ventanas, artefactos sanitarios y demás instalaciones.

QUINTO: El **FONDO** no podrá ceder o transferir, total o parcialmente las obligaciones y derechos que asume y puede ejercer de acuerdo al presente contrato, ni permitir el uso y goce, a cualquier título, de la propiedad dada en arrendamiento, sin la autorización previa y escrita de la **COMERCIAL**.

SEXTO: Se deja constancia que la propiedad entregada en arriendo, se encuentra en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La **COMERCIAL** autoriza el ingreso del **FONDO** a los locales comerciales a contar de la fecha de la firma por ambas partes del presente contrato, para que ejecute las instalaciones y mejoras a que se refiere el párrafo siguiente.

El **FONDO** podrá realizar las instalaciones y mejoras que estime conveniente de modo de habilitar la propiedad arrendada al fin que se estipula este contrato. Las instalaciones y mejoras podrán ser retiradas al término del presente contrato, siempre que no causen un detrimento con su separación. Las que no pueda o no desee retirar el **FONDO**, quedarán en beneficio de la propiedad sin que la **COMERCIAL** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza, carácter o monto.

OCTAVO: El **FONDO** se obliga a dar las facilidades necesarias para que la **COMERCIAL** pueda visitar el inmueble e inspeccionar el estado de los bienes arrendados, cuando ésta lo estime necesario.

NOVENO: La **COMERCIAL** no responderá en caso alguno por los robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios que pueda sufrir el **FONDO** en caso de hechos de fuerza mayor.



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

DÉCIMO: El FONDO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato. El inmueble será entregado en perfectas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo, entrega que deberá ser con la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la COMERCIAL y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes hasta el último día que ocupe la propiedad, como igualmente los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua y otros que correspondan al FONDO.

DÉCIMO PRIMERO: A objeto de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y el fiel cumplimiento del presente contrato, el FONDO entrega en este acto a la COMERCIAL, el equivalente a un mes de renta. Esta garantía deberá ser devuelta dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad, una vez que la COMERCIAL haya recibido el inmueble en buenas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo, con la última renta de arrendamiento y sus gastos comunes y servicios domiciliarios íntegramente pagados. En ningún caso podrá imputarse dicha garantía al pago de rentas de arrendamientos, ni aun tratándose de la del último mes.


DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería del representante de COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A. consta de la escritura pública de fecha 30 de abril de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y la personería del Señor Director del FONDO Nacional de Salud, don RONY LENZ ALCAYAGA, consta del D.S. N° 1717, de 1997, del Ministerio de Salud, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.



DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del FONDO y otro en poder de la COMERCIAL."

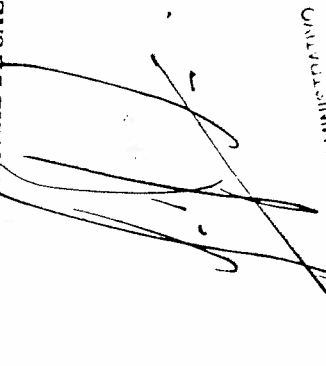
del Fondo Nacional de Salud, correspondiente al año 1998.
2.- Imputese el gasto al ítem 22-17-010 del Presupuesto

Anótese, Comuníquese y Archívese.


RONY LENZ ALCAYAGA
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- * Dirección
 - * Depto. de Gestión Territorial
 - * D.A.D.O.
 - * Subdepto. de Contabilidad
 - * Agencia Zonal Metropolitana
 - * Asesoría Jurídica
 - * Subdepartamentos A.Z.A.M.
 - * Sociedad Comercial Piedra Roja S.A.
11. 
MEDLM/DR. 


Jefe Suboficio Administrativo
Ministerio de la Salud
FONDO NACIONAL DE SALUD



FONASA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SOCIEDAD "COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A."

A

FONDO NACIONAL DE SALUD

EN SANTIAGO DE CHILE, a 29 de julio de 1998, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, representado por su Director, Sr. RONY LENZ ALCAYAGA, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Monjitas N° 665, Santiago, en adelante e indistintamente "el FONDO" o "el Arrendatario", y por la otra, la SOCIEDAD COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A., sociedad anónima de su giro, Rol Único Tributario N° 95.513.550-2, representada por don DARIO ALEJANDRO ALVO CAMBI, chileno, casado, factor de comercio, Cédula de Identidad N° [REDACTED] en calidad de mandatario, según se acreditará, ambos domiciliados en Santiago, comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente, " la COMERCIAL" o "la Arrendadora", todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración de un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La COMERCIAL es dueña de los locales comerciales N° 13-A, 21-A, 24-A, 25-A, 28-A, 29-A, 30-A, 34-A y 35-A, todos ubicados en calle Monjitas N° 770 de la ciudad de Santiago.

Los títulos de dominio de los locales antes señalados se encuentran inscritos a nombre de la Sociedad Comercial Piedra Roja S.A. en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo las siguientes fojas, números y años. Locales N° 13-A, N° 24-A y N° 28-A, inscritos a fojas 72.701 N° 57.765 del año 1987. Locales N° 29-A y N° 30-A, inscritos a fojas 72.702 N° 57.766 del año 1987. Locales N° 21-A, N° 34-A, N° 35-A, y N° 25-A, inscritos a fojas 68.665 N° 45.782 del año 1989.

Por el presente instrumento la COMERCIAL, representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento los locales comerciales, números 13-A, 21-A, 24-A, 25-A, 28-A, 29-A, 30-A, 34-A y 35-A, todos ubicados en calle Monjitas N° 770, de la ciudad de Santiago al FONDO NACIONAL DE SALUD, para quien acepta su representante legal, ya individualizado en la comparecencia. Los inmuebles anteriormente señalados, serán destinados para el uso de sus oficinas.

SEGUNDO: El plazo de este contrato de arrendamiento será de 4 años, y se extenderá entre el día 1° de septiembre de 1998 y hasta el día 31 de agosto del año 2002, renovándose en forma tácita, automática y sucesiva, por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no perseverar en el contrato, mediante el envío de una carta certificada, remitida con seis meses de anticipación al vencimiento del término del presente contrato, y a continuación, mediante el envío de una carta certificada, remitida con dos meses de anticipación al vencimiento de las respectivas prórrogas que estuvieren en vigencia.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de U.F. 250 (doscientas cincuenta Unidades de Fomento).

Esta renta se pagará por mensualidades anticipadas por el FONDO, a la COMERCIAL, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del FONDO indicado en la comparecencia, según el valor que tenga la unidad de fomento al día de pago.

Si dejase de existir la unidad de fomento o cambiasen las actuales bases para su determinación, las partes acuerdan que a partir de esa fecha, la última renta mensual de arrendamiento determinada de acuerdo a la unidad de fomento, se reajustará en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al



FONASA

Consumidor determinado por Instituto Nacional de Estadística el organismo que lo reemplaza, en el mes anterior al de su pago.

CUARTO: El FONDO estará obligado a pagar oportunamente y a quién corresponda, los gastos derivados del consumo de electricidad, agua potable, teléfono y gastos comunes. El pago de las contribuciones de bienes raíces es de cargo de la **COMERCIAL**.

El FONDO se obliga a usar convenientemente el inmueble arrendado, especialmente las instalaciones y artefactos propios de los locales, de acuerdo con su naturaleza y a efectuar de su costo la mantención y reparaciones que su uso haga necesario, de modo que estén siempre en perfectas condiciones. Se obliga, asimismo a la correcta presentación interior de la propiedad arrendada, debiendo cuidar su asco y limpieza, mantención de pinturas, vidrios, cerraduras, chapas, ventanas, artefactos sanitarios y demás instalaciones.

QUINTO: El FONDO no podrá ceder o transferir, total o parcialmente las obligaciones y derechos que asume y puede ejercer de acuerdo al presente contrato, ni permitir el uso y goce, a cualquier título, de la propiedad dada en arrendamiento, sin la autorización previa y escrita de la **COMERCIAL**.

SEXTO: Se deja constancia que la propiedad entregada en arriendo, se encuentra en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La **COMERCIAL** autoriza el ingreso del FONDO a los locales comerciales a contar de la fecha de la firma por ambas partes del presente contrato, para que ejecute las instalaciones y mejoras a que se refiere el párrafo siguiente.

El FONDO podrá realizar las instalaciones y mejoras que estime conveniente de modo de habilitar la propiedad arrendada al fin que se estipula este contrato. Las instalaciones y mejoras podrán ser retiradas al término del presente contrato, siempre que no causen un detrimento con su separación. Las que no pueda o no desee retirar el FONDO, quedarán en beneficio de la propiedad sin que la **COMERCIAL** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza, carácter o monto.

OCTAVO: El FONDO se obliga a dar las facilidades necesarias para que la **COMERCIAL** pueda visitar el inmueble e inspeccionar el estado de los bienes arrendados, cuando ésta lo estime necesario.

NOVENO: La **COMERCIAL** no responderá en caso alguno por los robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios que pueda sufrir el FONDO en caso de hechos de fuerza mayor.

DÉCIMO: El FONDO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato. El inmueble será entregado en perfectas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo, entrega que deberá ser con la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la **COMERCIAL** y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes hasta el último día que ocupe la propiedad, como igualmente los recibos que acrediten el pago de los consumos de energía eléctrica, agua y otros que correspondan al FONDO.

DÉCIMO PRIMERO: A objeto de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y el fiel cumplimiento del presente contrato, el FONDO entrega en este acto a la **COMERCIAL**, el equivalente a un mes de renta. Esta garantía deberá ser devuelta dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad, una vez que la **COMERCIAL** haya recibido el inmueble en buenas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y el transcurso del tiempo, con la última renta de arrendamiento y sus gastos comunes y servicios domiciliarios íntegramente pagados. En ningún caso podrá imputarse dicha garantía al pago de rentas de arrendamientos, ni aun tratándose de la del último mes.



F O N A S A

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería del representante de COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A. consta de la escritura pública de fecha 30 de abril de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raul Undurraga Laso, y la personería del Señor Director del FONDO Nacional de Salud, don RONY LENZ ALCAYAGA, consta del D.S. N° 1717, de 1997, del Ministerio de Salud, los que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del FONDO y otro en poder de la COMERCIAL.

DARIO ALEJANDRO ALVO CAMHI
P.P. COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A.
ARRENDADOR

RONY LENZ ALCAYAGA
DIRECTOR
FONDO NACIONAL DE SALUD
ARRENDATARIO

COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A.

SANTIAGO, Marzo 20 de 2006.-

Señores
Fondo Nacional de Salud
At.: Sra. María E. Gana
P. érfanos N° 586 – Piso 4°
ANTIAGO

**REF.: INFORMA CAMBIO DE DOMICILIO PARA EFECTOS DEL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.-**

De nuestra consideración:

Con la presente, informamos a Uds. nuestra nueva dirección comercial:

LA GLORIA N° 17 – LAS CONDES – SANTIAGO

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales relacionados con la dirección comercial registrada en nuestro(s) Contrato(s) de Arriendo vigente(s) entre las partes.

Agradecidos de su atención sobre el particular, les saludamos atentamente.



p. COMERCIAL PIEDRA ROJA S.A.
Mario Alvo Hassan

MAH/AOR/ddb.-